



---

**TEXTOS APROBADOS**

---

**P9\_TA(2023)0343**

**Armonización de los derechos de las personas con autismo**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de octubre de 2023, sobre la armonización de los derechos de las personas con autismo (2023/2728(RSP))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos los artículos 2 y 10 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 19, 21, 153, 165, 168 y 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 3, 21, 24, 26, 34, 35, 41 y 47,
- Visto el pilar europeo de derechos sociales, en particular sus principios 1, 3, 10 y 17,
- Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (Directiva de igualdad en el empleo)<sup>1</sup>,
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2021, sobre la aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, a la luz de la CNUDPD<sup>2</sup>,
- Vista la Carta de las Personas con Autismo, elaborada por Autism-Europe y aprobada por el Parlamento Europeo el 9 de mayo de 1996<sup>3</sup>,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que entró en vigor el 21 de enero de 2011, tras la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

<sup>1</sup> DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

<sup>2</sup> DO C 474 de 24.11.2021, p. 48.

<sup>3</sup> DO C 152 de 27.5.1996, p. 87.

para 2021-2030» (COM(2021)0101),

- Vista la declaración por escrito de 7 de septiembre de 2015 sobre el autismo, firmada por una mayoría de los diputados que integran el Parlamento,
  - Vista su Resolución, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020<sup>1</sup>,
  - Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2021, sobre la protección de las personas con discapacidad a través de las peticiones: lecciones aprendidas<sup>2</sup>,
  - Vista su resolución, de 13 de diciembre de 2022, sobre la igualdad de derechos para las personas con discapacidad<sup>3</sup>,
  - Vistas las Conclusiones del Consejo de 14 de junio de 2021 relativas a la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, en las que se pide a los veintisiete Estados miembros de la UE que garanticen una mejor inclusión de las personas con discapacidad y el respeto de sus derechos, en particular en lo relativo a la libre circulación, el empleo y la vivienda,
  - Vista la Resolución 2353 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 4 de diciembre de 2020, sobre el apoyo a las personas con autismo y a sus familias,
  - Visto el «marco de seguimiento» de la Comisión para la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030,
  - Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2023, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para las Personas con Discapacidad (COM(2023)0512),
  - Vista la petición n.º 0822/2022,
  - Visto el artículo 227, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que en la Unión hay aproximadamente 100 millones de personas con discapacidad, de las cuales 5 millones se sitúan dentro del espectro del autismo, lo que supone más de una de cada cien personas<sup>4</sup>;
- B. Considerando que las personas autistas no tienen todas las mismas características específicas, por lo que deben poder beneficiarse del mejor apoyo posible en función de sus propias necesidades en su vida cotidiana y en sus desplazamientos dentro de la Unión; que una proporción significativa de personas autistas sin una discapacidad intelectual asociada pueden vivir de forma independiente pero siguen teniendo dificultades para obtener el reconocimiento de su condición de personas con discapacidad, a pesar de su diagnóstico autista, lo que a su vez les impide acceder a

---

<sup>1</sup> DO C 362 de 8.9.2021, p. 8.

<sup>2</sup> DO C 132 de 24.3.2022, p. 129.

<sup>3</sup> DO C 177 de 17.5.2023, p. 13.

<sup>4</sup> Ficha informativa sobre autismo de la Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>.

servicios de apoyo y derechos de discapacidad muy necesarios, mientras que otras personas tienen discapacidades que, dependiendo de su gravedad, requieren cuidados y apoyo a lo largo de toda la vida;

- C. Considerando que en los Estados miembros puede tardarse varios años en acceder a diagnósticos de autismo para niños y adultos y, como consecuencia de ello, existe una falta de disponibilidad de servicios de intervención y apoyo de calidad y asequibles centrados en las personas, basados en las necesidades individuales y prestados por profesionales formados; que actualmente no existen directrices de la Unión sobre la intervención en favor del autismo basada en pruebas y derechos; que las familias de toda Europa siguen siendo objetivo de ofertas de terapias e intervenciones no probadas y potencialmente perjudiciales, incluidos procedimientos claramente ilegales que implican graves maltratos físicos de los niños —como por ejemplo los enemas de lejía—, que siguen estando muy extendidos e insuficientemente regulados en la mayoría de los Estados miembros y que deberían prohibirse; que los retrasos en el diagnóstico y el infradiagnóstico pueden tener graves consecuencias, desde la denegación de servicios hasta las muertes tempranas;
- D. Considerando que todas las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos en las mismas condiciones que el resto de personas en todos los ámbitos de la vida y tienen derecho a una dignidad inalienable, a la igualdad de trato, a una vida independiente, a la autonomía y a la plena participación en la sociedad; que esta participación es decisiva para el ejercicio de sus derechos fundamentales; que tienen derecho a esperar que se respete y valore su contribución al progreso social, político y económico de la Unión; que en sus resoluciones el Parlamento ha instado reiteradamente a los Estados miembros a aplicar políticas adecuadas en este sentido<sup>1</sup>;
- E. Considerando que suele admitirse que las personas con discapacidad siguen enfrentándose a múltiples obstáculos y discriminación en su vida cotidiana que les impiden gozar de las libertades y derechos fundamentales establecidos en los marcos legislativos aplicables de la Unión y las Naciones Unidas; que estas incluyen la igualdad de acceso a la educación y la formación profesional, al acceso al mercado laboral, con igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, al acceso a la asistencia personal y la garantía de sus derechos de voto, así como de su inclusión en la comunidad;
- F. Considerando que las personas autistas corren un mayor riesgo de ser víctimas de la incitación al odio y de los delitos de odio y tienen más probabilidades de sufrir violencia que las personas sin discapacidad; que se enfrentan a mayores obstáculos para acceder a la justicia y denunciar actos de violencia; que a muchas personas autistas se les sigue negando su derecho a la capacidad jurídica y a la libertad de tomar sus propias decisiones y de participar en la elaboración de políticas sobre asuntos que les conciernen; que con demasiada frecuencia tienen que vivir en instituciones o con sus familias, las cuales también se enfrentan a una grave falta de apoyo y discriminación por asociación; que a las personas autistas se les niegan sus derechos reproductivos y que las personas autistas LGBTIQ+ y las pertenecientes a minorías étnicas también sufren una discriminación adicional;

---

<sup>1</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2022, sobre la igualdad de derechos para las personas con discapacidad (DO C 177 de 17.5.2023, p. 30).

- G. Considerando que las personas autistas se enfrentan a disparidades en el acceso a la asistencia sanitaria, lo que da lugar a necesidades sanitarias físicas y psicológicas no satisfechas e influye en su esperanza de vida considerablemente inferior;
- H. Considerando que las mujeres y las niñas autistas mujeres se enfrentan a múltiples formas de discriminación, incluidos los obstáculos para acceder al diagnóstico, a la educación y al empleo;
- I. Considerando que la propuesta de Directiva contra la discriminación<sup>1</sup>, que proporcionaría una mayor protección contra todo tipo de discriminación mediante un enfoque horizontal, sigue bloqueada en el Consejo;
- J. Considerando que las personas autistas se ven desproporcionadamente impactadas por el desempleo, que puede afectar hasta al 90 % de ellas<sup>2</sup>;
- K. Considerando que es evidente que existe una necesidad apremiante de desarrollar programas de formación inclusivos para los profesionales de todos los sectores de la sociedad, con el objetivo de fomentar una mejor comprensión del autismo, prevenir la discriminación y garantizar la accesibilidad y la inclusión;
- L. Considerando que la condición de ciudadanía europea, tal como se establece en el artículo 20 del TFUE, implica el derecho a circular y residir libremente dentro del territorio de los Estados miembros; que para las personas con discapacidad este derecho está protegido por el artículo 18 de la CDPD, ratificado por la Unión Europea y los veintisiete Estados miembros, que garantiza su libertad de circulación, su libertad de residencia y su derecho a una nacionalidad en igualdad de condiciones con las demás;
- M. Considerando que la falta de reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad y del diagnóstico autista entre los Estados miembros crea obstáculos para que las personas autistas y sus familias ejerzan plenamente su derecho a la libre circulación dentro de la Unión, ya que les crea obstáculos cuando se trasladan a otro Estado miembro por motivos de trabajo, estudio u otros, y dificulta su acceso a las ayudas; que estas dificultades se han puesto de manifiesto en las peticiones presentadas en los últimos años y, en particular, que la disparidad en los diagnósticos de autismo entre los Estados miembros y las diferencias en los métodos y resultados de los sistemas nacionales de evaluación de la discapacidad repercuten en la vida y en las opciones vitales de las personas;
- N. Considerando que la Comisión de Peticiones ha recibido recientemente una petición en la que se solicita que la Tarjeta Europea de Discapacidad garantice también la protección de las personas con trastornos del espectro autista;
- O. Considerando que las personas con autismo siguen estando en gran medida excluidas de la investigación, inclusive las investigaciones académicas, clínicas y médicas que les

---

<sup>1</sup> Propuesta, de 2 de julio de 2008, de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (COM(2008)0426).

<sup>2</sup> Progresos en la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento consultable en:  
<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=1484&furtherNews=yes&newsId=10274>.

afectan directamente;

1. Expresa su preocupación por las dificultades que pueden encontrar las personas autistas para demostrar su condición en todos los Estados miembros y por la incertidumbre que les afecta a la hora de desplazarse dentro de la Unión, ya que las tarjetas nacionales de discapacidad no están reconocidas en todos los países de la Unión y no existe igualdad de acceso a determinadas prestaciones específicas; lamenta que, dado que alrededor del 40 % de las personas autistas no tienen ninguna discapacidad intelectual asociada, haya muchos ciudadanos de la Unión con autismo que no tienen certificado de discapacidad, sino únicamente un diagnóstico médico, lo que les supone una gran dificultad para viajar o desplazarse a través de las fronteras de la Unión y se traduce en su imposibilidad de demostrar su situación y de solicitar el apoyo que necesitan;
2. Pide a la Comisión que actualice la propuesta de Directiva de la Unión sobre igualdad de trato, en base a la posición del Parlamento expuesta en su Resolución de marzo de 2021<sup>1</sup>, que permitiría a los Estados miembros avanzar en la lucha contra la discriminación en toda la Unión en todos los ámbitos de la vida lo antes posible; pide a la Presidencia del Consejo que dé prioridad a la directiva contra la discriminación y la someta a debate al más alto nivel político;
3. Recuerda, en consonancia con la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, la importancia de disponer de datos públicos desglosados por sexo y edad y por tipos de discapacidad, incluido el autismo, para mejorar las políticas públicas orientadas a las personas autistas y hacerlas más eficaces; pide en este sentido a la Comisión y a los Estados miembros que financien y apliquen estudios de prevalencia del autismo en todos los Estados miembros;
4. Insta a los Estados miembros a que faciliten el acceso de niños y adultos al diagnóstico del autismo, centrándose en las personas en situación de riesgo, y hace hincapié en la necesidad de una expedición simplificada y acelerada de los certificados de diagnóstico; insiste en que un diagnóstico de autismo debe conllevar el reconocimiento de la discapacidad, inclusive para las personas autistas sin discapacidad intelectual, a fin de garantizar la igualdad de acceso a los derechos y servicios en todos los ámbitos de la vida;
5. Acoge con satisfacción la reciente publicación de la propuesta de la Comisión de crear una Tarjeta Europea de Discapacidad para finales de 2023, con el objetivo de que sea reconocida y aplicada de manera coherente en todos los Estados miembros en todos los ámbitos de la vida, también en relación con los servicios y el apoyo; destaca la importancia de un proceso sencillo y universalmente accesible para la obtención de la tarjeta y reconoce que un formato digital permitiría los controles de validación;
6. Destaca la utilidad de la Tarjeta Europea de Discapacidad para las personas con discapacidades invisibles, como por ejemplo el autismo; subraya que es fundamental que el ámbito de aplicación de esta tarjeta incluya todas las situaciones en las que los operadores privados o las autoridades públicas ofrezcan condiciones especiales o trato

---

<sup>1</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, sobre la aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, a la luz de la CNUDPD (DO C 474 de 24.11.2021, p. 48).

preferente a las personas con discapacidad y que esta tarjeta garantice el derecho de estas personas a la libre circulación en toda la Unión, facilitando el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad para los titulares de la misma; pide que se incluya el autismo en las redes nacionales de personas con discapacidad de los Estados miembros en los que no está aún incluido, y anima a los Estados miembros a ser ambiciosos en cuanto al alcance de los derechos que tendrán los usuarios de la tarjeta; anima, además, a la Comisión a que garantice una aplicación adecuada por parte de todos los Estados miembros mediante legislación vinculante;

7. Pide que se adopte un estatuto jurídico europeo para las personas con discapacidad que permita el reconocimiento y la acreditación mutuos en todos los Estados miembros, teniendo en cuenta la especificidad del autismo y garantizando la protección e inclusión de todas las personas autistas;
8. Destaca la importancia de asignar fondos de la Unión a las políticas de lucha contra la discriminación hacia las personas con autismo, especialmente las mujeres y las niñas;
9. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que contribuyan a mejorar la comprensión del autismo y a que participen activamente en campañas de sensibilización, en colaboración con las personas autistas y sus organizaciones de representantes, a fin de fomentar su plena inclusión y participación;
10. Pide a los Estados miembros que desarrollen el acceso a fórmulas razonables en todas las facetas de la asistencia sanitaria y el diagnóstico, con el fin de garantizar que las personas autistas disfruten de la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria tanto física como psicológica; insiste en el desarrollo de infraestructuras adaptadas a la acogida de personas autistas en hospitales, estaciones de tren, aeropuertos y en el transporte público, creando espacios adaptados al autismo, como las «salas de silencio», y en que se garantice un servicio de asistencia a las personas con autismo en sus desplazamientos entre Estados miembros;
11. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que confíen al Centro Europeo de Recursos de Accesibilidad, —AccessibleEU— la identificación y la eliminación de los obstáculos a la accesibilidad para las personas autistas de conformidad con el artículo 9 de la CDPD, que fomenten la provisión de ajustes flexibles y fórmulas razonables en función de las diferentes necesidades individuales mediante la adopción de directrices específicas en todos los sectores, y que subsanen las lagunas en la legislación actual abordando las necesidades de las personas autistas;
12. Expresa su preocupación por las elevadas tasas de desempleo entre las personas autistas, en particular las mujeres, en comparación con otros colectivos de la Unión; pide a los Estados miembros que fomenten y garanticen un marco legislativo y político en lo que se refiere a la participación en el mercado laboral de las personas autistas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan y apoyen a las empresas sociales centradas en el empleo de estas personas; anima los Estados miembros a que adapten adecuadamente los lugares de trabajo y a que adopten medidas para mejorar la salud y la seguridad en el trabajo; pide a la Unión y a los Estados miembros que apliquen las directrices sobre las soluciones razonables para las personas autistas en el lugar de trabajo y que promuevan su progresión profesional; pide a la Comisión que preste especial atención a los trabajadores autistas en el futuro marco estratégico de la Unión en materia de salud y seguridad en el trabajo, y que establezca objetivos ambiciosos;

13. Insta encarecidamente a los Estados miembros a que cumplan plenamente la Directiva relativa a la igualdad en el empleo y a que velen por que medidas como las cuotas y los programas de contratación de acciones positivas den lugar a oportunidades de empleo tangibles que fomenten lugares de trabajo inclusivos;
14. Pide a los Estados miembros que fomenten la formación de los profesionales en materia de autismo en todos los sectores de la sociedad, como la educación, la salud, la sociedad, el transporte y la justicia, incorporando la obligatoriedad de la formación en autismo en sus respectivos planes de estudios, con la participación activa de las personas autistas, sus familias y las organizaciones de representantes;
15. Recuerda que las personas autistas tienen derecho a participar en todos los niveles y formatos educativos, también en la educación de la primera infancia, en pie de igualdad con las demás; destaca la necesidad de promover el acceso a una educación universal, de calidad, asequible e inclusiva, y de proporcionar a las personas autistas apoyo y asistencia personales individualizados y continuos en el ámbito de la educación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que proporcionen alojamiento y material de estudio accesible, tal como se establece en el artículo 24 de la CDPD, que apoyen el desarrollo de escuelas inclusivas que puedan convertirse en una referencia en la enseñanza y el aprendizaje inclusivos e innovadores en toda la Unión, y que supervisen el acceso de los alumnos autistas a la educación primaria y secundaria, a la formación profesional y al empleo;
16. Reconoce el valor del deporte como elemento fundamental para el crecimiento y el desarrollo de los niños autistas, y pide a los Estados miembros que reduzcan las barreras a las que se enfrentan las personas autistas a la hora de participar en actividades recreativas, deportivas y culturales y que promuevan una mayor participación en las actividades físicas;
17. Destaca la importancia de la investigación sobre el autismo para mantener unas normas éticas sólidas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la investigación en la que coparticipen las personas autistas y sus familias con el fin de mejorar la calidad de vida de estas personas; subraya la necesidad de compartir buenas prácticas entre los Estados miembros de manera estructurada para promover y profundizar el conocimiento sobre el autismo y, de este modo, comprender mejor las necesidades de las personas autistas en toda la Unión Europea;
18. Pide a los Estados miembros que reformen los sistemas de tutela para permitir el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas autistas, dándoles acceso a sistemas de toma de decisiones con asistencia al tiempo que se habilitan las garantías adecuadas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que las personas autistas estén empoderadas y tengan pleno acceso al sistema judicial y participen en la vida política y pública;

19. Destaca la importancia de incluir un componente en la asignación de fondos de la Unión destinados a las políticas de lucha contra la discriminación hacia las personas autistas, especialmente las mujeres y las niñas, que se enfrentan a niveles especialmente elevados de pobreza, exclusión social y violencia, y de castigar la esterilización forzada como delito de explotación sexual de mujeres, niñas y niños con arreglo al artículo 83, apartado 1, del TFUE; pide a las instituciones de la UE que garanticen que la propuesta de Directiva, de 8 de marzo de 2022, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (COM(2022)0105) incluya la esterilización forzada como delito en virtud del ya citado artículo; acoge con satisfacción la Decisión del Consejo, de junio de 2023, relativa a la celebración del Convenio de Estambul, que crea un marco jurídico global y polifacético para proteger a las mujeres frente a todas las formas de violencia<sup>1</sup>;
20. Insta a los Estados miembros a que aborden activamente las otras formas de discriminación interseccional que sufren las personas autistas, en particular las pertenecientes a colectivos vulnerables; pide tanto a los Estados miembros como a la Comisión que adopten estrategias nacionales intersectoriales para proporcionar una financiación específica suficiente para su aplicación efectiva;
21. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

---

<sup>12</sup> Decisión del Consejo (UE) 2023/1075 de 1 de junio de 2023 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión (DO L 43 I de 2.6.2023, p. 1).